



ORDENANZA N° 018/2.013 H.J.M.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MODALIDAD DE JUEGOS, LOCALES, LIMITACIONES DE ACCESO Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS LEGALES PARA LA HABILITACIÓN DE CASAS DE JUEGOS ELÉCTRONICOS DE JUEGOS DE AZAR".

VISTO: El Dictamen N° 117/2.013 en conjunto de las Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación y de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Espectáculos Públicos; con relación a la Nota N° 1247 de fecha 08 de noviembre de 2013, remitida por la Presidencia de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), así como el Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Ing. Jorge Magno Candia, a través de la cual se pretende reglamentar el uso, la explotación comercial, modalidad de juego, locales, limitaciones de acceso y establece nuevas normas legales para la habilitación de casas de juegos electrónicos y la urgente necesidad de reglamentar la explotación de salas de juegos de azar (electrónico) lo cual se realiza sin la observancia debida que hace se produzca transgresiones de orden legal, como el acceso de menores de edad, sin control alguno.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 4716/2012 QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1.016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", en su Artículo 1°.- dispone "Modificarse los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", que quedan redactados de la siguiente manera: **Art. 15.-** La Comisión Nacional de Juegos de Azar verificara el funcionamiento de los diversos establecimientos dedicados a la explotación de juegos de azar, y está facultada a disponer la clausura inmediata de todo local clandestino. La clausura será recurrible administrativamente mediante la reconsideración en un plazo de 3 (tres) días. Se considerará clandestina toda explotación de juegos de azar que no cuente con la autorización expedida por autoridad competente o no la exhiba a requerimiento de los funcionarios autorizados"-----

Que, asimismo la Ley N° 1.016/97, en su Art. 23 establece taxativamente "El número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de juegos de azar;..."-----

Que, asimismo en su Art. 27 reza "Los Departamentos y Municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Art. 22 y 23 de esta Ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines de control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución".-----

Que, por la Resolución N° 43 de fecha 5 de noviembre de 2013 emitida por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), se revocan las Resoluciones CONAJZAR N° 88 de fecha 3 de octubre de 2011 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS DE PREMIO PROGRAMADO Y SE REGULA SU EXPLOTACIÓN" y N° 97 de fecha 28 de noviembre de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 88/2011".-----

Que, asimismo la Resolución mencionada en el párrafo anterior, establece en su Art. 3° "DECLARAR que las máquinas cuya denominación fue establecida por las resoluciones derogadas como "Máquinas de Premio Programado" son "Juegos Electrónicos de Azar", conforme a lo señalado en el artículo 3° inciso 7 de la Ley N° 1016/97, por lo que su explotación deberá adecuarse a lo establecido en el Artículo 23 inciso b) de la mencionada Ley".-----

Que, una de las funciones primordial de la Municipalidad es velar por las buenas costumbres, en especial protección a la niñez y a los adolescentes.-----

[Handwritten signatures and stamps]
Mariano Roque Alonso
Secretaría General
Secretaría de Gobierno
Intendente Municipal



[Handwritten signature]

**COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE LEGISLACIÓN
Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, TURISMO Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Mariano Roque Alonso, 23 de Diciembre de 2.013. -

DICTAMEN Nº 117/13 J.M. -

Señor

Lic. Christian Jorgge

Presidente Junta Municipal

PRESENTE:

VISTA: La Nota Nº 1247 de fecha 08 de noviembre de 2013, remitida por la Presidencia de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJAZAR), así como el Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Ing. Jorge Magno Candia, a través de la cual se pretende reglamentar el uso, la explotación comercial, modalidad de juego, locales, limitaciones de acceso y establece nuevas normas legales para la habilitación de casas de juegos electrónicos y la urgente necesidad de reglamentar la explotación de salas de juegos de azar (electrónico) lo cual se realiza sin la observancia debida que hace se produzca transgresiones de orden legal, como el acceso de menores de edad, sin control alguno; y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nº 4716/2012 **QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 1.016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR"**, en su Artículo 1º.- dispone "Modifícanse los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", que quedan redactados de la siguiente manera: **Art. 15.-** La Comisión Nacional de Juegos de Azar verificara el funcionamiento de los diversos establecimientos dedicados a la explotación de juegos de azar, y está facultada a disponer la clausura inmediata de todo local clandestino. La clausura será recurrible administrativamente mediante la reconsideración en un plazo de 3 (tres) días. Se considerará clandestina toda explotación de juegos de azar que no cuente con la autorización expedida por autoridad competente o no la exhiba a requerimiento de los funcionarios autorizados"-----

Que, asimismo la Ley Nº 1.016/97, en su Art. 23 establece taxativamente "El número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de juegos de azar;.."-----

Que, asimismo en su Art. 27 reza "Los Departamentos y Municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Art. 22 y 23 de esta Ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines de control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución".-----



ORDENANZA N° 018/2.013 H.J.M.

Que, la Municipalidad por imperio constitucional, tiene la potestad de su autonomía jurídica local, para dictar normas a través de ordenanzas.-----

Que, analizado minuciosamente los términos del Proyecto de Ordenanza, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N°117/2.013 de la Comisión Asesora de Legislación y de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Espectáculos Públicos.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art.1º) REGLAMENTAR LAS MAQUINAS RECONOCIDAS POR EL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO COMO MÁQUINAS O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR, REGULANDO SU USO, SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL, SU MODALIDAD DE JUEGO, LOS LOCALES DONDE PODRÁN SER UBICADAS Y LAS LIMITACIONES A SU ACCESO.-

Art.2º) Definición: A los efectos del presente reglamento son máquinas o de juegos electrónicos de azar aquellos aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan el juego con fichas o monedas adquiridas por un precio, que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al cual se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador.-----

Art.3º) Enumeración: Los tipos de máquinas o juegos electrónicos de azar regulado por este reglamento, en un listado meramente enunciativo, son los siguientes:-----

1) Máquinas de led: son aquellas máquinas donde el entretenimiento popular está basado en la suerte, donde la destreza se determina en base a una ruleta de dichos emisores de luz o leds, que desplegándose aleatoriamente forman una secuencia de jugadas, en donde el premio depende de un programa interno preestablecido por la máquina.-----

2) Máquinas mini- pinball: son aquellas donde el juego consiste en accionar un disparo manual o automático que lanza unas bolas hacia un dispositivo similar al juego conocido como pinball o flipper, donde estas interactúan con rebotes e impactos sobre diversos toques de goma, y el premio se determina por una combinación de agujeros o canales, o completando una serie de números consecutivos.-----

3) Máquinas de cascada: son aquellas que poseen niveles o superficies cargadas de moneda, en las que el jugador ingresa una moneda a través de un dispositivo que le permite direccionarla en todo el ancho del nivel superior generalmente móvil, V donde el premio depende de que la interacción entre las monedas produzca una caída a la superficie inferior V luego a la zona de entrega de premios.-----

Art.4º) Autorización: Toda explotación o uso comercial de máquinas o juegos electrónicos de azar deberá ser previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal y por la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso. El uso no autorizado, será considerado explotación clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local, como también el secuestro de las máquinas, vía Asesoría Jurídica con intervención del Ministerio Público.-----

Art.5º) Solicitud de explotación: Toda persona física o jurídica interesada en obtener la autorización para la explotación de maquinas de juegos de entretenimiento popular conforme el presente reglamento, la deberá solicitar ante la Municipalidad de Mariano Roque Alonso complementando los formularios y demás requisitos a tal efecto llevará el nombre de / licenciatario.-----

Jorge S. Valdez P.
Intendente Municipal
Heriberto X. Marmol L.
Intendente Municipal



V. Valdez

Que, por la Resolución N° 43 de fecha 5 de noviembre de 2013 emitida por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), se revocan las Resoluciones CONAJZAR N° 88 de fecha 3 de octubre de 2011 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS DE PREMIO PROGRAMADO Y SE REGULA SU EXPLOTACIÓN" y N° 97 de fecha 28 de noviembre de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 88/2011".-----

Que, asimismo la Resolución mencionada en el párrafo anterior, establece en su Art. 3º "DECLARAR que las máquinas cuya denominación fue establecida por las resoluciones derogadas como "Máquinas de Premio Programado" son "Juegos Electrónicos de Azar", conforme a lo señalado en el artículo 3º inciso 7 de la Ley N° 1016/97, por lo que su explotación deberá adecuarse a lo establecido en el Artículo 23 inciso b) de la mencionada Ley".-----

Que, una de las funciones primordial de la Municipalidad es velar por las buenas costumbres, en especial protección a la niñez y a los adolescentes.-----

Que, la Municipalidad por imperio constitucional, tiene la potestad de su autonomía jurídica local, para dictar normas a través de ordenanzas.-----

Que, analizado minuciosamente los términos del Proyecto de Ordenanza, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación.-----

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO REUNIDA EN CONCEJO

DICTAMINAN:

ARTÍCULO 1º Objeto: El presente reglamento tiene por objeto las maquinas reconocidas por el Municipio de Mariano Roque Alonso como máquinas o juegos electrónicos de azar, regulando su uso, su explotación comercial, su modalidad de juego, los locales donde podrán ser ubicadas y las limitaciones a su acceso.-----

ARTÍCULO 2º Definición: A los efectos del presente reglamento son máquinas o de juegos electrónicos de azar aquellos aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan el juego con fichas o monedas adquiridas por un precio, que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al cual se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador.-----

ARTICULO 3º Enumeración: Los tipos de máquinas o juegos electrónicos de azar regulado por este reglamento, en un listado meramente enunciativo, son los siguientes:

1) Máquinas de led: son aquellas máquinas donde el entretenimiento popular está basado en la suerte, donde la destreza se determina en base a una ruleta de dichos emisores de luz o leds, que desplegándose aleatoriamente forman una secuencia de jugadas, en donde el premio depende de un programa interno preestablecido por la máquina.-----



ORDENANZA N° 018/2.013 H.J.M.

Art. 6°) Ubicación y restricciones: Las máquinas o juegos electrónicos de azar reguladas por la presente Ordenanza, no podrán instalarse en locales ubicados a una distancia inferior a 200 metros de establecimientos educacionales de enseñanzas pre-básica, básica, media y técnica, o iglesias y locales destinados al culto. La distancia se medirá desde sus accesos, como así mismo queda terminantemente prohibido la instalación de estas máquinas en los siguientes lugares: Mercados Municipales o privados, Despensas, Kioscos, Supermercados, Auto-Servicios, Surtidores, Peluquerías, Ferretería, Librerías, Cafeterías, Zapaterías, Heladerías, Fruterías, Paradas de Transportes y Farmacias, y en todo local no autorizado por la presente Ordenanza.

Las máquinas de azar privativas de casinos, bingos y salas de juegos señaladas en el Artículo 3°, no podrán ser ubicadas ni explotadas en espacios ni locales distintos a los autorizados en sus licencias y/o habilitaciones.

No podrán instalarse en los establecimientos temporales, en vías públicas o de recreo, ni terrazas y zonas que sean de ocupación pública al aire libre o a cielo abierto.

Art. 7°) REQUISITOS.

Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos: ----

- a) Haber ingresado legalmente al país las máquinas electromecánicas al país, así como sus partes, repuestos y demás accesorios necesarios para el buen desempeño de las mismas.
- b) Ser una empresa legalmente constituida en la República del Paraguay.
- c) Tener su patente municipal vigente.

Advertencia de uso: Todas las maquinas enumeras en el Artículo 3 de la presente Ordenanza deberán tener anexa una leyenda en forma visible que exprese: "PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS".

Art. 8°) Cantidades de máquinas por local y condiciones: La cantidad minima por local será de 5 (cinco) máquinas. El local debe reunir las siguientes: Lugar independiente de cualquier otro comercio, cerrados, con acceso controlado por un dependiente, para prevenir el ingreso de menores de edad; la Municipalidad, a través del Departamento correspondiente, realizará la fiscalización periódica, y de detectarse violación a estas normativas, se aplicará lo tipificado en el Art. 11° de la presente Ordenanza.

Art. 9°) Canon: El canon estipulado para esta actividad será el mismo que se determina en La Ordenanza Tributaria para este tipo de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, de acuerdo a las cantidades instaladas en el local.

Art. 10°) Prohibición: Queda prohibido: ----

- a) El uso y acceso de menores de 18 años a tipo de máquinas o juegos electrónicos de azar, enumeradas en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.
- b) Colocar las máquinas en lugares no autorizados por el presente Ordenanza Municipal.
- c) La explotación de las máquinas o juegos electrónicos de azar sin la licencia correspondiente otorgada por la Municipalidad.
- d) Las estipuladas en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Handwritten signature of Gladys Zarate Gómez
Secretaria General

Handwritten signature of Heriberto A. Miralles
Intendente Municipal

Handwritten signature of Gladys Zarate Gómez
Secretaria General



Handwritten signature of Lic. Christian Jorgge
Presidente H.J.M.

2) Máquinas mini- pinball: son aquellas donde el juego consiste en accionar un disparo manual o automático que lanza unas bolas hacia un dispositivo similar al juego conocido como pinball o flipper, donde estas interactúan con rebotes e impactos sobre diversos toques de goma, y el premio se determina por una combinación de agujeros o canales, o completando una serie de números consecutivos.-----

3) Máquinas de cascada: son aquellas que poseen niveles o superficies cargadas de moneda, en las que el jugador ingresa una moneda a través de un dispositivo que le permite direccionarla en todo el ancho del nivel superior generalmente móvil, V donde el premio depende de que la interacción entre las monedas produzca una caída a la superficie inferior V luego a la zona de entrega de premios.-----

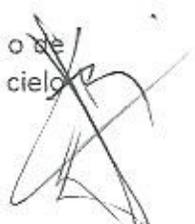
ARTICULO 4º Autorización: Toda explotación o uso comercial de máquinas o juegos electrónicos de azar deberá ser previamente autorizada por el Ejecutivo Municipal y por la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso. El uso no autorizado, será considerado explotación clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local, como también el secuestro de las máquinas, vía Asesoría Jurídica con intervención del Ministerio Público.-----

ARTICULO 5º Solicitud de explotación: Toda persona física o jurídica interesada en obtener la autorización para la explotación de maquinas de juegos de entretenimiento popular conforme el presente reglamento, la deberá solicitar ante la Municipalidad de Mariano Roque Alonso complementando los formularios y demás requisitos a tal efecto llevará el nombre de licenciatario.-----

ARTICULO 6º Ubicación y restricciones: Las máquinas o juegos electrónicos de azar reguladas por la presente Ordenanza, no podrán instalarse en locales ubicados a una distancia inferior a 200 metros de establecimientos educacionales de enseñanzas pre-básica, básica, media y técnica, o iglesias y locales destinados al culto. La distancia se medirá desde sus accesos, como así mismo queda terminantemente prohibido la instalación de estas máquinas en los siguientes lugares: Mercados Municipales o privados, Despensas, Kioscos, Supermercados, Auto-Servicios, Surtidores, Peluquerías, Ferretería, Librerías, Cafeterías, Zapaterías, Heladerías, Fruterías, Paradas de Transportes y Farmacias, y en todo local no autorizado por la presente Ordenanza.-----

Las máquinas de azar privativas de casinos, bingos y salas de juegos señaladas en el Artículo 3º, no podrán ser ubicadas ni explotadas en espacios ni locales distintos a los autorizados en sus licencias y/o habilitaciones.-----

No podrán instalarse en los establecimientos temporales, en vías públicas o de recreo, ni terrazas y zonas que sean de ocupación pública al aire libre o a cielo abierto.-----





ORDENANZA N° 018/2.013 H.J.M.

Art. 11°) Sanciones: En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, en el marco de las facultades que le otorga la Ley N° 1.016/97, se reserva el derecho de aplicar las siguientes sanciones administrativas, a las infracciones que tendrán sus escalas conforme transgresión de los hechos. -----

- 1) Concurrencia de menores en el local, tendrá una multa por contravención de 100 (cien) jornales mínimo. -----
- 2) Reincidencia del caso, clausura definitiva del local previo sumario del Juzgado de Faltas Municipales. -----
- 3) No poseer la advertencia en cada máquina de la leyenda en forma visible que exprese: "PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS", tendrá una multa de diez (10) jornales mínimos. -----
- 4) Colocar las máquinas en lugares no autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ser secuestrado las máquinas, previa acta de intervención y su remisión a los depósitos municipales, debiéndose instruir sumario administrativo ante el Juzgado de Faltas Municipales y comunicar al Ministerio Publico para determinar la sanción penal.
- 5) Si el lugar no habilitado y con explotación de juegos si son comercios con Patentes -Comerciales, se le cancelará su registro Municipal mientras se sustancie el sumario administrativo, previo dictamen jurídico, debiendo remitirse al Juzgado de Faltas Municipales y tendrá una multa por contravención de 20 (veinte) jornales mínimo y en caso de reincidencia la clausura del comercio. -----

Art. 12°) Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario relacionadas a los juegos electrónicos de juegos de azar contenidas en la Ordenanza N° 49/1994 J.M.---

Art. 13°) **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

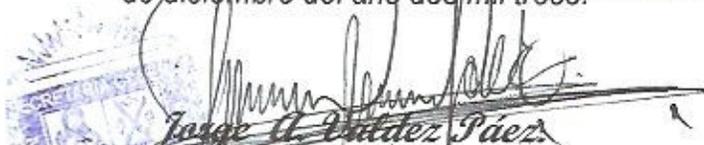
MARIANO ROQUE ALONSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2.013

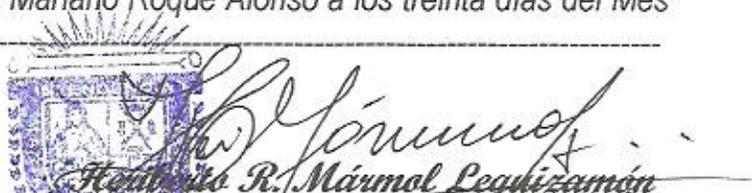

Gladys Zarate Gómez
Secretaria General




Lic. Christian Forgge
Presidente H.J.M

TÉNGASE POR ORDENANZA: envíese un ejemplar al Ministerio del Interior de conformidad con el Art 43° de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal. Comuníquese, Publíquese y Cumplido, Archívese. Dada en la Ciudad de Mariano Roque Alonso a los treinta días del Mes de diciembre del año dos mil trece.-----


Jorge A. Valdez Pérez
Secretaria General


Humberto R. Mármol Leguizamón
Intendente Municipal

ARTICULO 7° Requisitos.

Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado legalmente al país las máquinas electromecánicas al país, así como sus partes, repuestos y demás accesorios necesarios para el buen desempeño de las mismas.
- b) Ser una empresa legalmente constituida en la República del Paraguay.
- c) Tener su patente municipal vigente.

Advertencia de uso: Todas las maquinas enumeras en el Artículo 3 de la presente Ordenanza deberán tener anexa una leyenda en forma visible que exprese: "PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS" -----

ARTICULO 8° Cantidades de máquinas por local y condiciones: La cantidad mínima por local será de 5 (cinco) máquinas. El local debe reunir las siguientes: Lugar independiente de cualquier otro comercio, cerrados, con acceso controlado por un dependiente, para prevenir el ingreso de menores de edad; la Municipalidad, a través del Departamento correspondiente, realizará la fiscalización periódica, y de detectarse violación a estas normativas, se aplicará lo tipificado en el Art. 11° de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 9° Canon: El canon estipulado para esta actividad será el mismo que se determina en La Ordenanza Tributaria para este tipo de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, de acuerdo a las cantidades instaladas en el local. -----

ARTÍCULO 10° Prohibición: Queda prohibido:

- a) El uso y acceso de menores de 18 años a tipo de máquinas o juegos electrónicos de azar, enumeradas en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.
- b) Colocar las máquinas en lugares no autorizados por el presente Ordenanza Municipal.
- e) La explotación de las máquinas o juegos electrónicos de azar sin la licencia correspondiente otorgada por la Municipalidad.
- d) Las estipuladas en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 11° Sanciones: En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, en el marco de las facultades que le otorga la Ley N° 1.016/97, se reserva el derecho de aplicar las siguientes sanciones administrativas, a las infracciones que tendrán sus escalas conforme transgresión de los hechos.

- 1) Concurrencia de menores en el local, tendrá una multa por contravención de 100 (cien) jornales mínimo.
- 2) Reincidencia del caso, clausura definitiva del local previo sumario de Juzgado de Faltas Municipales.

3) No poseer la advertencia en cada máquina de la leyenda en forma visible que exprese: "PROHIBIDO SU USO POR MENORES DE 18 AÑOS", tendrá una multa de diez (10) jornales mínimos.

4) Colocar las máquinas en lugares no autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ser secuestrado las máquinas, previa acta de intervención y su remisión a los depósitos municipales, debiéndose instruir sumario administrativo ante el Juzgado de Faltas Municipales y comunicar al Ministerio Público para determinar la sanción penal.

5) Si el lugar no habilitado y con explotación de juegos si son comercios con Patentes -Comerciales, se le cancelará su registro Municipal mientras se sustancie el sumario administrativo, previo dictamen jurídico, debiendo remitirse al Juzgado de Faltas Municipales y tendrá una multa por contravención de 20 (veinte) jornales mínimo y en caso de reincidencia la clausura del comercio. -----

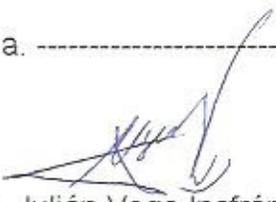
ARTICULO 12° Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario relacionadas a los juegos electrónicos de juegos de azar contenidas en la Ordenanza Nº 49/1994 J.M.-----

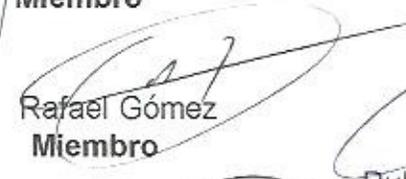
ARTICULO 13° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

ES NUESTRO DICTAMEN, salvo mejor parecer de la Plenaria. -----

- **Comisión de Legislación:**


Santacruz Garay
Miembro


Abog. Julián Vega Insfrán
Presidente


Rafael Gómez
Miembro


Félix Arrúa
Miembro


Rubén Aponte
Miembro

- **Comisión de Cultura**


Cristian Adorno
Miembro


Christian Jorgge
Presidente


Carlos Galeano
Miembro


Andrés Chemhei
Miembro


Julián Vega
Miembro